

22 de abril de 2021

CORREGIDO
Decreto Ejecutivo 2021-07

DECRETO EJECUTIVO 2021-07
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 77)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se ha enfrentado a una pandemia que ha causado enfermedad y pérdidas de vidas significativas y ha creado extraordinarios desafíos para el Estado y nuestros residentes; y,

CONSIDERANDO que, mientras Illinois se adapta y responde al desastre de salud pública ocasionado por la COVID-19, la carga sobre los residentes, los prestadores de servicios médicos, los socorristas y los gobiernos de todo el estado no tiene precedentes; y,

CONSIDERANDO que en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, a medida que la COVID-19 se ha extendido en todo Illinois a lo largo de un año, las circunstancias que causaron un desastre en todo el estado han continuado evolucionando; y,

CONSIDERANDO que, además de causar la trágica pérdida de tantas vidas y de causar estragos en la salud física de decenas de miles más, la COVID-19 ha generado grandes daños económicos y continúa amenazando el bienestar financiero de un número significativo de personas, especialmente aquellas que ganan ingresos más bajos, tanto en todo el país como en el Estado; y,

CONSIDERANDO que la alteración causada por la pandemia ha tenido un efecto profundo en la capacidad de los hogares para pagar sus facturas debido a enfermedades, desempleo generalizado, reducción de las horas de trabajo u otros contratiempos relacionados; y,

CONSIDERANDO que muchas familias se han visto forzadas a tomar decisiones financieras difíciles y no realizar los pagos requeridos, incluidos los pagos por los servicios de gas y electricidad, lo que crea un riesgo significativo de perder el servicio como resultado de la desconexión; y,

CONSIDERANDO que la moratoria sobre el corte de servicios públicos para los servicios de gas y electricidad terminó el 31 de marzo de 2021, y las familias y personas que continúan teniendo dificultades con la realidad económica de la pandemia estarán sujetas a la desconexión por falta de pago de los cargos por servicios públicos, lo que crea dificultades adicionales significativas para ellas; y,

CONSIDERANDO que, al tomar en cuenta los impactos económicos y de salud continuos debidos a la COVID-19 que los residentes seguirán experimentando durante los próximos meses, la desconexión de los servicios públicos vitales por falta de pago agrega una carga insostenible para los hogares de bajos ingresos y tendrá un impacto desproporcionado en los ciudadanos más vulnerables del Estado; y,

CONSIDERANDO que el acceso continuo a los servicios públicos ayudará a ralentizar la propagación de la enfermedad y protegerá la salud y la seguridad públicas; y,

CONSIDERANDO que el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas (Department of Commerce and Economic Opportunity, DCEO) ha trabajado para abordar el impacto de la pandemia en las familias y personas de bajos ingresos al enfocarse en la creación de nuevos procedimientos para la asistencia con las facturas de servicios públicos, con el fin de ayudar a prevenir desconexiones por medio del Fondo de Asistencia de Energía Suplementaria para Hogares de Bajos Ingresos, Título 305 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS) Sección 20/13; y,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Ley de Asistencia de Energía de Illinois (la Ley), Título 305 de los ILCS Sección 20/13, el DCEO usará el dinero del Fondo de Asistencia de Energía Suplementaria para Hogares de Bajos Ingresos para los pagos de servicios públicos de electricidad o gas, servicios públicos de electricidad o gas municipales y cooperativas eléctricas en nombre de sus clientes que son participantes del programa autorizado por la Ley, para la prestación de servicios de climatización y la administración del Fondo de Asistencia de Energía Suplementaria para Hogares de Bajos Ingresos; y,

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Ley, Título 305 de los ILCS Sección 20/6(a), el DCEO debe establecer un umbral de ingresos anual con el fin de ser elegible para recibir asistencia conforme a la Ley; y,

CONSIDERANDO que la Ley también dispone en el Título 305 de los ILCS Sección 20/13 que el dinero remitido por cada servicio público se usará para brindar asistencia únicamente a los clientes de ese servicio público; y,

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y la emergencia de salud pública resultante, considero necesario emitir este Decreto Ejecutivo para suspender de forma temporal ciertos requisitos de la Ley, Título 305 de los ILCS Sección 20/1 *et seq.*, de manera que el Estado pueda brindar asistencia de pago de servicios públicos a un mayor número de residentes elegibles que están experimentando dificultades económicas graves, con el fin de garantizar el acceso ininterrumpido a los servicios públicos de gas y electricidad;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305, y en consonancia con los poderes contemplados en las leyes de salud pública, por el presente ordeno lo siguiente, a partir del 22 de abril de 2021:

Sección 1: las siguientes disposiciones de la Ley de Asistencia de Energía, Título 305 de los ILCS Sección 20/1 *et seq.*, se suspenden hasta el 30 de junio de 2021 o hasta la finalización de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, lo que ocurra primero:

1. El umbral de ingresos anuales del hogar que se requiera para solicitar asistencia conforme a la Ley de Asistencia de Energía, Título 305 de los ILCS Sección 20/6(a); y
2. El requisito de que los montos remitidos por cada empresa de servicios públicos al Fondo de asistencia de energía suplementaria para hogares de bajos ingresos se usarán para brindar asistencia solo a los clientes de esa empresa de servicios públicos, Título 305 de los ILCS Sección 20/13(g).

Sección 2. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá

entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 22 de abril de 2021

Presentado por el Secretario de Estado, el 22 de abril de 2021